

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado 20237100024192 del 13 de febrero de 2023, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió del Arquitecto Alfonso Gutiérrez la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de la **Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios** y de la obra mueble de Ivo Schaible, localizada en el barrio Acevedo Tejada de la localidad de Teusaquillo.

Que la actuación administrativa de declaratoria se adelantó bajo el **expediente 202333011000100174E** de la **Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte** en donde se incluyen todas las actuaciones derivadas del trámite de declaratoria.

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025**, *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*, que en su artículo 1º., señaló:

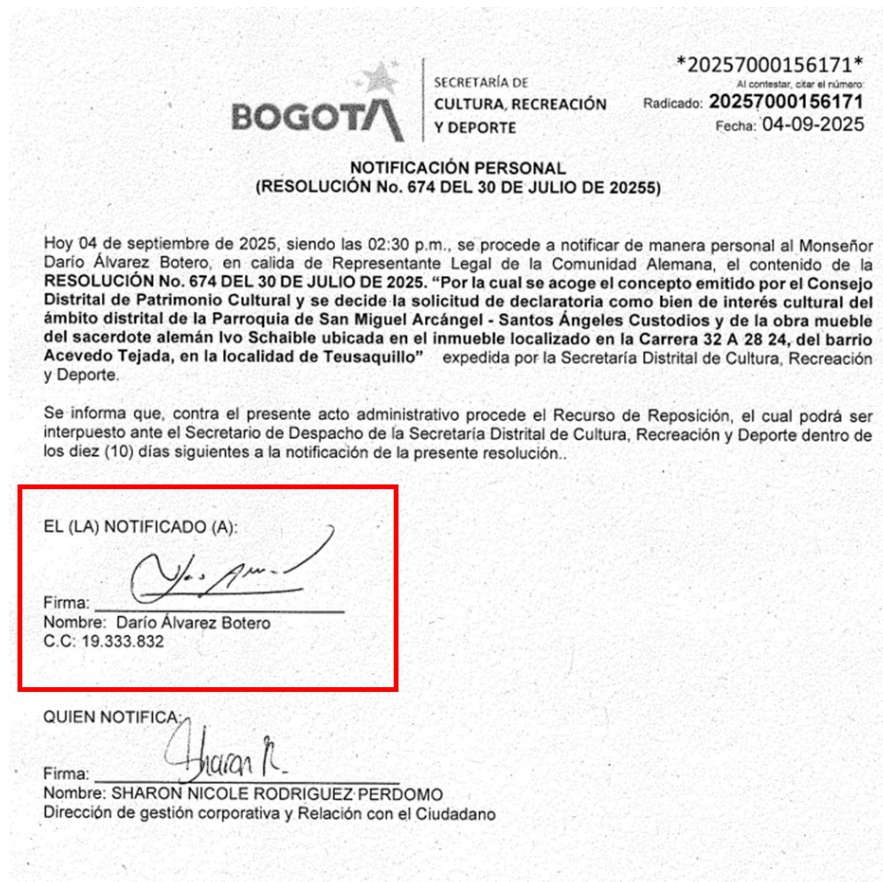
“Artículo 1º ACOGER el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y en consecuencia **DECLARAR** como bien de interés cultural del ámbito distrital la **Parroquia San Miguel Arcángel-Santos Ángeles Custodios** ubicada en la **Carrera 32 A 28 24** en el barrio Acevedo Tejada identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA 50C-01072263** y el **CHIP AAA0055CATO** y de los Bienes Muebles vinculados y asociados a las edificaciones que albergan la casa cural, la Parroquia San Miguel Arcángel y el Comedor – bar que constituyen la obra del sacerdote Ivo Schaible asignándole el **nivel 2 de intervención**, y al Kidengarden o Residencias **el nivel 4 de intervención** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo” (...).

Que el 04 de septiembre de 2025 se llevó a cabo la notificación personal a **Monseñor Darío**

**RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”

Álvarez Botero del acto administrativo según consta en el radicado 20257000156171 del 04 de septiembre de 2025.



BOGOTÁ SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

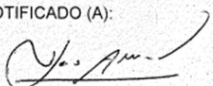
20257000156171
Al contestar, citar el número:
Radicado: 20257000156171
Fecha: 04-09-2025

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(RESOLUCIÓN No. 674 DEL 30 DE JULIO DE 2025)

Hoy 04 de septiembre de 2025, siendo las 02:30 p.m., se procede a notificar de manera personal al Monseñor Darío Álvarez Botero, en calidad de Representante Legal de la Comunidad Alemana, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 674 DEL 30 DE JULIO DE 2025**. “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo” expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Se informa que, contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución..

EL (LA) NOTIFICADO (A):

Firma: 
Nombre: Darío Álvarez Botero
C.C: 19.333.832

QUIEN NOTIFICA:

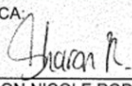
Firma: 
Nombre: SHARON NICOLE RODRIGUEZ PERDOMO
Dirección de gestión corporativa y Relación con el Ciudadano

Imagen tomada del radicado 20257000156171 del 4 de septiembre de 2025

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, recibió el radicado 20257100223572 del 10 de septiembre de 2025 presentado por **Monseñor Darío Álvarez Botero**, en su condición de Representante Legal de la Parroquia Alemana San Miguel Arcangel, reconocido en el trámite de declaratoria y propietario del inmueble ubicado en la Carrera 32 A 28 24, quien interpuso un **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025**.



RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”

Que corresponde a este despacho pronunciarse sobre el recurso presentado en contra de la **Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025** *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. PROCEDENCIA:

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el **artículo 74 de la Ley 1437 de 2011** *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, se establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.” (...)
(Subraya fuera del texto original)

En consideración a lo anterior, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar y resolver de manera efectiva el recurso de reposición presentado.

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”

2. OPORTUNIDAD:

Al respecto, el **artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-**, establece que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación.

Revisado el **expediente 202333011000100174E** se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Correspondencia de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** notificó personalmente a **Monseñor Darío Álvarez Botero** el acto administrativo el 04 de septiembre de 2025, según consta en el radicado 20257000156171 del 04 de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el destinatario, quedó **notificado** personalmente el 4 de septiembre de 2025, y que el escrito de **recurso de reposición** fue interpuesto el 10 de septiembre de 2025, por lo cual, el mismo se encuentra presentado oportunamente, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. COMPETENCIA:

El **artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020** *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, establece que le corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, entre otros:

“(…) i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar.”

Así mismo, el **literal c., numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Distrital 522 de 2023** *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, y se dictan otras disposiciones”*, establece las competencias de la Secretaría, entre las que se encuentra lo siguiente:

“(…) c. Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito

**RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.**

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”

distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. REQUISITOS FORMALES:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

Conforme se indicó previamente, se pudo constatar que el recurso fue interpuesto en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 atendiendo a la notificación personal realizada del acto administrativo.

Por su parte, los requisitos que se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Una vez estudiada la información contenida en el escrito del **recurso de reposición** en contra de la **Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025** interpuesto por **Monseñor Darío Álvarez Botero**, en su condición de Representante Legal de la Comunidad Alemana, propietaria del inmueble ubicado en a la **Carrera 32 A 28 24**, se encuentra que el mismo cumple con lo dispuesto en el numeral primero y siguientes del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo revisada la normativa vigente, en el momento de la solicitud y los términos de presentación del recurso, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, entrará a analizar los argumentos del recurrente, en lo relacionado con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 32 A 28 24**.

5. VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

- 5.1. El recurrente indica los aspectos por los que consideran favorable la declaratoria de la parroquia como bien de interés cultural. Sin perjuicio de lo anterior, no están de acuerdo con la declaratoria como bien de interés cultural de las edificaciones de la casa cural, el comedor, el Kinder y las Residencias, conforme a los siguientes argumentos:

“(…) 8. Sin embargo, aquello que corresponde a la casa cural, comedor, que dicen de nivel segundo de intervención, y el cuarto nivel de intervención (Kinder y residencias), pedimos que no sean consideradas como parte del patrimonio. No son valores culturales, ni hay que

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”

conservar. El Kinder, dada la disminución de la tasa de natalidad, será terminado. Ahí, no hay valores para proteger. Lo mismo vale decirse para las Residencias, y obviamente para la casa cural. Son espacios propios de la comunidad que los aprecia y valora para sus eventos. Arquitectónicamente, no son relevantes”.

RESPUESTA:

La declaratoria de un inmueble como Bien de Interés Cultural reviste al mismo de un Régimen Especial de Protección. Este régimen se encuentra regulado principalmente por la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), modificada por la Ley 1185 de 2008, normas que se encuentran compiladas en el Decreto Nacional 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura modificado a su vez por el Decreto Nacional 2358 de 2019.

Conforme al capítulo I del Decreto Nacional 1080 de 2015, sustituido por el artículo 15 del Decreto Nacional 2358 de 2019 y de acuerdo con las características y valores con las que cuenta un bien de interés cultural, se definen cuatro niveles de intervención, a saber:

- a.** Conservación Integral (Nivel 1),
- b.** Conservación del tipo arquitectónico (Nivel 2),
- c.** Contextual (Nivel 3) y
- d.** los Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico (Nivel 4).

La clasificación en cada uno de los niveles guarda relación con las características representativas del BIC. De manera que las obras permitidas en cada nivel corresponden con los valores a conservar en dichas edificaciones, así:

“Artículo 2.4.1.2.4. Nivel permitido de intervención de los bienes inmuebles en los PEMP. Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Define el(los) tipo(s) de obra que puede(n) acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención. Se deben tener en cuenta los siguientes niveles de intervención, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Cultura de reglamentar por vía general otros niveles de intervención para BIC de los ámbitos nacional y territorial:

Nivel 1. Conservación integral: Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad.

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.

(...)

Tipos de obras permitidas en el nivel 1:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no están cobijados por la declaratoria.

Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.

Tipos de obras permitidas en el nivel 2.

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

(...)

Nivel 3. Contextual. Se aplica a inmuebles del área afectada o zona de influencia de BIC del grupo urbano o del grupo arquitectónico que, sin mantener valores individuales patrimoniales de especial significación, cuentan aún con características representativas que contribuyen a la consolidación de la unidad de paisaje, del contexto rural o urbano o de un conjunto arquitectónico, que han perdido la legibilidad de su distribución arquitectónica pero que mantienen elementos compositivos del volumen, por lo que se requiere conservar su implantación predial, disposición de accesos, elementos de fachadas y geometría de cubierta, así como otros elementos de valor patrimonial que aún formen parte del edificio, o prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP. Los anteriores elementos deben ser originales.

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

Se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la volumetría del cuerpo principal, cuerpos de fachada o su autenticidad material.

Tipos de obras permitidas en el Nivel 3:

Grupo arquitectónico: primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, demolición parcial, reconstrucción, cerramiento.

(...)

Nivel 4. Inmuebles sin valores patrimoniales en el ámbito arquitectónico.

Se aplica a inmuebles ubicados tanto en el área afectada como en la zona de influencia de los BIC del grupo urbano o arquitectónico.

Este nivel busca consolidar las calidades que brindan unidad al conjunto y mantener o recuperar las características particulares del contexto del BIC en términos de unidad de paisaje, trazado, perfil urbano, implantación, volumen, materiales, uso y edificabilidad (alturas, paramentos, índices de ocupación y volúmenes edificados), entre otros.

Entre los inmuebles clasificados en este nivel de intervención pueden presentarse los siguientes casos:

- Inmuebles sin construir.*
- Construcciones incompatibles en las que es posible la demolición y nueva construcción, dirigidas a recuperar las características particulares del contexto BIC según las Normas del PEMP*

Tipos de obras permitidos en el nivel 4:

Grupo arquitectónico: demolición total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano”. (...) (Subraya fuera del texto original)

De acuerdo con lo establecido en la norma, en la **sesión No. 3 del 12 de marzo de 2025 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, se analizaron las edificaciones que conforman los inmuebles ubicados en la Carrera 32 A 28 24 y en la Calle 28 32 20, en el barrio Acevedo Tejada de la localidad de Teusaquillo de acuerdo con los usos y a las características de cada una de ellas, tal y como consta en el acta publicada en el link https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/07/Acta_No.3_del_12_de_marzo_de_2025%E2%80%93932.pdf:

“El IDPC aclara que el conjunto inmueble está conformado por cuatro edificaciones diferenciadas:

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”

1. Casa Cural (uso dotacional privado y residencial).
2. Parroquia San Miguel Arcángel (uso dotacional privado).
3. Comedor – Bar (uso de servicios).
4. Kindergarten / Residencias (uso dotacional privado y residencial).

Estos edificios se implantan sobre dos unidades prediales que ocupan la totalidad de la manzana.



Imagen 1. Aerofotografía del conjunto arquitectónico. Fuente: Archivo IDPC, Mapas Bogotá.

El IDPC presenta la fotografía de una maqueta del proyecto inicial, que fue modificado durante su construcción. Presenta fotografías exteriores e interiores del estado actual de las edificaciones, resaltando la estética alemana del diseño interior y de la ornamentación, y el valor que la obra mueble elaborada por Schaible otorga.

Presenta una breve biografía de este artista de la orden religiosa Salvatoriana, nacido en 1912 en Alemania, llegado a Bogotá en 1952 como artista y misionero, que viajó profusamente por

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

Latinoamérica en su labor misional, encontrado inspiración para su obra artística. Algunas de sus obras son: 24 vitrales en la iglesia del Divino Salvador en Bogotá (1953), vitrales en la iglesia de Santo Domingo de los Colorados en Ecuador, varias pinturas sobre vidrio en iglesias de Alemania y Austria, esculturas de madera incluyendo un Cristo entronizado en la iglesia del Divino Salvador en Bogotá (1957), frescos del viacrucis y del altar en la iglesia del Divino Salvador en Bogotá, y mosaicos en la parroquia de los católicos alemanes Sankt Michael en Bogotá.

(...) Finalmente, el IDPC presenta la propuesta de asignación de niveles de intervención para cada una de las edificaciones que conforman el conjunto inmueble, que como se dijo anteriormente, se encuentran sobre dos unidades prediales:

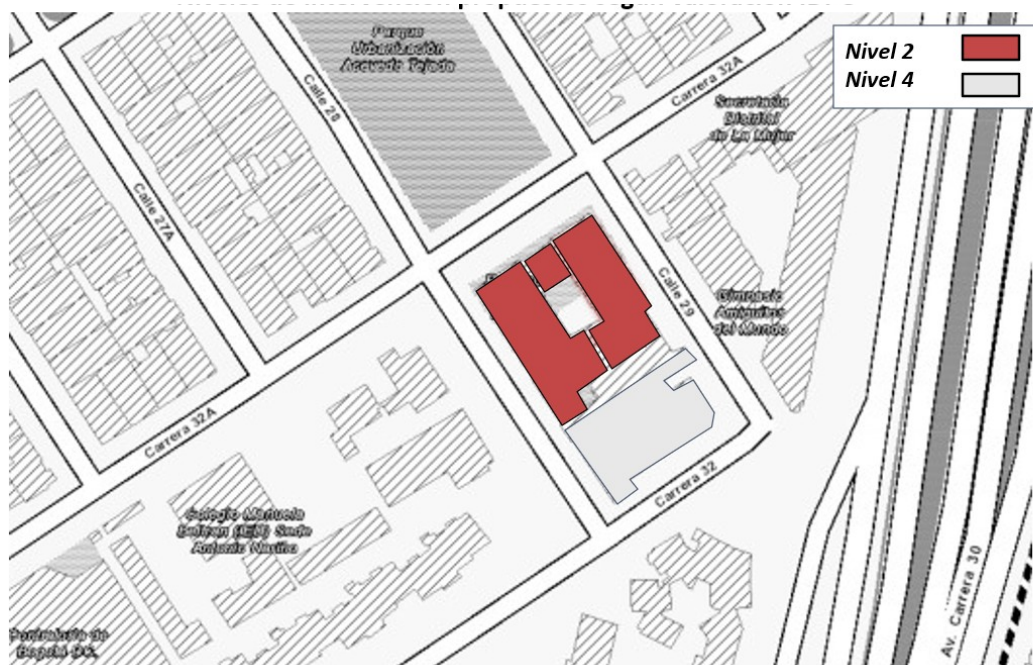


Imagen 2. Niveles de intervención propuestos según valoración IDPC. Fuente: Mapas Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”



Imagen 3. Superposición de divisiones prediales con respecto a los niveles propuestos. Fuente: Mapas Bogotá.

Se propone asignar nivel 2 de intervención a la casa cural, la parroquia San Miguel Arcángel y al comedor-bar, y nivel 4 de intervención al kindergarten o residencias, un edificio de construcción posterior y con características arquitectónicas que no guardan relación con la arquitectura original de la iglesia”.

Tal y como se evidencia en la imagen 11, la Iglesia ocupa dos predios, que se describen a continuación:

Predio 1: Contiene la casa cural, el café, parte del patio central y parte de la iglesia, que corresponde a la fachada, el coro y la nave.

Predio 2: Contiene otra parte del patio central, las residencias, parte de la iglesia, correspondiente a la zona del presbiterio y la sacristía y la zona del kindergarten.

Este es un conjunto de edificaciones que fueron construidos en la segunda mitad del siglo XX, para albergar los servicios religiosos de la comunidad alemana, suiza, austriaca y húngara, principalmente, además de otros servicios sociales y de primera infancia, que se constituyen

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 “Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”

en un modelo de apoyo después de la segunda guerra mundial, para estas colonias europeas que migraron a Bogotá en búsqueda de nuevas oportunidades.

Para el caso de la casa cural y el café, son elementos complementarios a la iglesia, lugares administrativos y de encuentro de las distintas colonias católicas que llegaron a la ciudad y que son un ejemplo representativo de la arquitectura moderna de mediados del siglo XX. Cuentan con elementos arquitectónicos de lenguaje austero, con una geometría simple y claramente identificable, además de elementos decorativos de singular valor, como vitrales, forja, murales, entre otros, que integran la fe católica y la estética propia de este momento en un solo lugar.

En relación con las edificaciones del “Kindergarten/Residencias”, el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** al clasificarlas en el nivel 4 de intervención reconoce que las mismas son edificaciones sin valores patrimoniales en las que se permiten otro tipo de obras, como la *demolición* total, obra nueva, modificación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación para adecuarse al contexto urbano.

Es decir, que con la declaratoria de los inmuebles como bienes de interés cultural no se está vulnerando el artículo 72 de la Constitución Política, por cuanto la **Resolución 674 del 30 de julio de 2025** reconoce y protege los bienes de interés cultural del ámbito distrital y asigna al conjunto de edificaciones los niveles de intervención de manera que su futuro desarrollo sea consonante con los valores de la parroquia la casa cural y el comedor. Esto no impide que en dichas áreas el propietario pueda realizar distintos tipos de obras, siempre que solicite previamente la autorización de intervención ante el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** conforme a lo establecido en el Decreto 522 de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, los argumentos del recurrente no están llamados a prosperar.

Que el recurso de reposición se presentó ante el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural**, en **sesión No. 10 del 15 de octubre de 2025**. De acuerdo con el radicado 20257100265682 del 24 de octubre de 2025, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como Secretaría Técnica del Consejo, indicó, entre otros:

“(...) Al respecto, nos permitimos indicar que, conforme a las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) fijadas por el artículo 7° del Decreto 522 de 2023 “Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”, esta Subdirección presentó ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC), en la sesión n.º 10 del 15 de octubre de 2025, los argumentos consignados en el

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

recurso, y el concepto del Instituto frente a dichos argumentos, así:

Con respecto a la aplicación del artículo 72 de la Constitución Política de Colombia, se aclara que la declaratoria en el ámbito distrital no implica que el inmueble parroquial adquiera el régimen de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad propio de los bienes de interés cultural de la Nación, en especial los arqueológicos. La declaratoria distrital reconoce el valor cultural de un bien inmueble y, en este caso, de la colección de bienes muebles asociados a la obra del sacerdote Ivo Schaible, entre otros autores, estableciendo un régimen de intervención diferenciado. La propiedad sigue siendo privada, pero cualquier intervención requiere autorización del IDPC para garantizar la preservación de los valores patrimoniales.

En cuanto a la asignación de niveles de intervención en el marco de la declaratoria, el acto administrativo es claro en señalar que el conjunto parroquial está compuesto por cuatro edificaciones: Casa Cural, Parroquia, Comedor-Bar y Kindergarten/Residencias. De conformidad con el concepto del IDPC frente a la solicitud de declaratoria, que acoge la recomendación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC), se asignó nivel de intervención 2 (N2) a la Casa Cural, la Parroquia y el Comedor-Bar, por contener en su interior, tanto exentos como adosados, bienes que constituyen una parte significativa de la obra del R.P. Ivo Schaible (murales, vitrales, mobiliario litúrgico y ornamentación), en conjunto con elementos artísticos y utilitarios de diversa autoría y procedencia. Estos elementos justifican un nivel que garantice su preservación dentro de su contexto arquitectónico inmediato.

Es importante señalar que, en el punto n.º 8 de la solicitud, se especifica que el recurso de reposición se solicita para “la casa cural, comedor, que dicen de nivel segundo de intervención, y el cuarto nivel de intervención (Kinder y residencias)”, pero posteriormente, en la “Petición única”, no se hace esta distinción indicando que “Los 15 artículos que señala la resolución en la página 11, pedimos sean custodiados, y la comunidad se compromete con la ciudad a hacer lo propio. Aquello del nivel 2 y 4, desprenderlo de la protección, y dejarlos como espacios propios de la comunidad para su cuidado y mantenimiento, y no como patrimonio del que habla el artículo 72 de la carta política”.

En respuesta a lo anterior, se aclara que la asignación del nivel de intervención N4 al Kindergarten/Residencias obedece a que este inmueble no contiene bienes muebles relevantes, ha sido objeto de múltiples transformaciones y no cuenta con los valores patrimoniales indicativos de aquellos bienes que sí ameritan un nivel superior de protección.

Según el Decreto 2358 de 2019, el Nivel 2 se aplica a inmuebles que tienen características representativas, así que se permiten obras como restauración, ampliación o reforzamiento,

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

siempre cuidando la autenticidad del inmueble. En cambio, el Nivel 4 se refiere a inmuebles que no tienen valor patrimonial arquitectónico. En esos casos, las intervenciones pueden ser mucho más amplias, incluso demolición total o construcción nueva, contando con la previa autorización del IDPC.

Según lo explicado previamente, los niveles de intervención N2 y N4 no son cargas arbitrarias, sino herramientas técnicas que diferencian los sectores con valor patrimonial de aquellos que carecen de él. En el caso de los inmuebles clasificados con el nivel de intervención N2, se enfatiza que la declaratoria no recae principalmente sobre la arquitectura común del inmueble, sino sobre la colección de bienes muebles, principalmente aquella concebida por Ivo Schaible, para la Parroquia de San Miguel Arcángel y sus edificios anexos. Como se recoge en el concepto del IDPC presentado al CDPC, “lo que otorga mayor valor a la arquitectura es la obra mueble del padre Ivo Schaible”. Esto incluye vitrales, esculturas, mobiliario litúrgico, mosaicos y demás bienes inventariados, cuyo conjunto constituye un testimonio artístico, histórico y simbólico de la comunidad germano-parlante en Bogotá y no está limitado al inmueble correspondiente específicamente a la Parroquia.

En cuanto al nivel de intervención N4 asignado al Kindergarten/Residencias, se entiende la preocupación de la comunidad parroquial respecto a la disminución de la población infantil y la desactivación del kínder. No obstante, el Nivel 4 asignado otorga la mayor flexibilidad posible, reconociendo que este volumen carece de valores patrimoniales destacados. La intervención de esta edificación requerirá de autorización por parte del IDPC, sin que ello implique la misma rigurosidad de los inmuebles con nivel de intervención N2.

Finalmente, señalamos que, en la sesión del 15 de octubre de 2025, el CDPC decidió no acceder a las pretensiones del recurso interpuesto. En consecuencia, se mantuvo la decisión adoptada en la sesión n.º 3 de 2025 cuando se conceptuó a favor de la declaratoria de la Parroquia de San Miguel Arcángel y se asignó niveles de intervención a cada una de las edificaciones.

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. DECIDIR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025, *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble*

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”, en el sentido de **NO REPONER** su contenido, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, el inmueble mantendrá su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en los niveles asignados en la Resolución 674 del 30 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a **Monseñor Darío Álvarez Botero**, Representante Legal de la Comunidad Alemana a la Carrera 32 A 28 08 y a la Carrera 32 A 28 24, y a los vecinos de la localidad de Teusaquillo, al correo electrónico ingenierosyarquitectos7519@gmail.com

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR, por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a Diego Javier Parra Cortés, Director del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, la arquitecta Lidis Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico radicacionplaneacionbogota@sdp.gov.co la **Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y los Saberes**, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a María Angelica Gonzales Russi, **Alcaldesa Local de Teusaquillo** al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co a la **Curaduría Urbana No. 1**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 2** al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 3** al correo electrónico info@curaduria3.co, a la **Curaduría Urbana No. 4**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la **Curaduría Urbana No. 5** a la info@curaduria5bogota.com.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

ARTÍCULO 6º. REMITIR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100174E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 7º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025)

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBARSecretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Cristina Rodríguez de la Hoz- Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural.
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Nathalia Rippe Sierra - Directora de Infraestructura y Patrimonio Cultural.

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica
Ricardo Ojeda- Profesional Especializado, Oficina Jurídica

Documento 20253300597423 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 30-10-2025 09:50:54
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe de Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 30-10-2025 08:06:12
Hector Ricardo Ojeda Sierra	Profesional Especializado Oficina Jurídica Fecha firma: 29-10-2025 07:38:33



RESOLUCIÓN No. 1081 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025.

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 674 del 30 de julio de 2025 *“Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y se decide la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de la Parroquia de San Miguel Arcángel - Santos Ángeles Custodios y de la obra mueble del sacerdote alemán Ivo Schaible ubicada en el inmueble localizado en la Carrera 32 A 28 24, del barrio Acevedo Tejada, en la localidad de Teusaquillo”*

Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-10-2025 14:34:27
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-10-2025 14:29:11
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-10-2025 09:06:22
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-10-2025 14:06:34
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-10-2025 06:28:23
Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 24-10-2025 20:43:35
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 30-10-2025 14:52:47
 fab9cd720842df95f0b936ed0251dc56119b5df07d5dfbbb339a5ee2122da889 Codigo de Verificación CV: 574f6	